



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

01 de diciembre de 2023

DEMANDANTE: FEIWEL FRANCO PATIÑO

DEMANDADO: ORGANIZACION MEDICO ODONTOLOGICA NACIONAL INTEGRADA S.A.

PROCESO JUDICIAL: 05001310501720230040000

AUTO IMPUGNADO

Se procede mediante la presente providencia a resolver de plano el recurso de reposición interpuesto en forma oportuna, en contra del auto del 25 de octubre de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda, por no subsanar los requisitos exigidos en providencia del 11 de octubre de 2023.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendado el día 11 de octubre de 2023 consideró el Despacho insuficiente la demanda con la cual, el señor FEIWEL FRANCO PATIÑO, pretendía instaurar proceso ordinario laboral, en contra de la ORGANIZACIÓN MÉDICO ODONTOLÓGICO NACIONAL INTEGRADA S.A, por cuanto en ella se omitían varios de los requisitos formales, consagrados en el artículo 25 y s.s. del CPTYSS, y la Ley 2213 de 2022.

Ante tal omisión, el Despacho dispuso la devolución de la demanda a efectos de que en el término legal de cinco (5) días, la parte actora corrigiera las falencias advertidas por esta agencia judicial.

Transcurrido el término ofrecido, no se observó que la parte demandante subsanara las exigencias advertidas por la judicatura, razón por la cual, mediante providencia de 25 de octubre de 2023, el Despacho rechazó la presente demanda, frente a la cual, la parte actora no dudó en manifestar su inconformidad a través de la interposición del recurso de reposición.

ESCRITO DE REPOSICIÓN

El recurso interpuesto se sustenta en la inconformidad de haberse rechazado la demanda, pues refiere el actor, que dentro de la oportunidad procesal pertinente subsanó los requisitos exigidos por el Despacho, y para el efecto, adjunta captura de pantalla sobre la remisión del escrito subsanatorio enviado el día 19 de octubre de 2023 a las 16:38 al correo electrónico de este Juzgado.

Bajo estas circunstancias, solicita el vocero judicial de la parte demandante, se reponga el auto a través del cual se rechazó la demanda, toda vez que, en termino oportuno remitió el escrito de subsanación de requisitos.

Procede ahora el Despacho a resolver el recurso interpuesto, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, a fin de que se revoquen o reformen, y debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten. Así, tal recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que retorne sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente. La reposición tiene por finalidad, que el auto recurrido se revoque y reforme como se dijo, también que se aclare o adicione. Revocarlo es dejarlo sin efecto totalmente, sea remplazándolo por otra resolución o mandato, o simplemente derogándolo por improcedente; reformarlo consiste en modificarlo, es decir, dejar vigente una parte y sin efecto otra, que generalmente es sustituida por otra orden; aclararlo es despejarlo de duda o confusión, principalmente cuando contiene decisiones contradictorias; y adicionarlo es agregarle algo que el auto recurrido no contenía.

Así, en el caso *sub judice*, el recurrente solicita respecto de la decisión impugnada que sea revocada totalmente y en su lugar, se proceda con el estudio del escrito subsanatorio remitido el día 19 de octubre de 2023.

De entrada, advierte el Despacho que resulta procedente **REPONER** el auto que rechazo la demanda, y en su lugar, se estudiará el escrito de subsanación de requisitos aportado por activa, teniendo en cuenta que, en respuesta al oficio No. 831 del 08 de noviembre de 2023, la MESA DE AYUDA CORREO ELECTRONICO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – CENDOJ, el día 21 de noviembre de 2023 (archivo 11 del expediente), comunico que efectivamente desde la cuenta de correo electrónico waltercano2@gmail.com con destino a la cuenta de correo j17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con asunto REQUISITOS Y DEMANDAS INTEGRADA, se recibió el mensaje el día 19 de octubre de 2023, en el servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, sin embargo, como no cumplió los filtros de seguridad, se ubicó el mensaje en el sistema de cuarenta en el cual se realizó la validación y liberación del mensaje el día 31 de octubre de 2023, por tal razón, la cuenta de correo de este Despacho, pudo visualizar el mensaje a partir de esta última fecha.

Así las cosas, dado que el día 31 de octubre de 2023 (archivo 07), se recepciono por parte del Despacho el mensaje de datos con el escrito de subsanación de requisitos y además, en memorial del 09 de noviembre de 2023 (archivo 10), el demandante adjunto los anexos remitidos con el escrito de subsanación, sin que se aprecie dentro de dichos anexos, el aporte del documento denominado “*Citación a diligencia de descargos del 05 de noviembre de 2022, emitido por la empresa ORGANIZACIÓN MÉDICO ODONTÓLOGICA NACIONAL INTEGRADA S.A. – OMNI SALUD S.A*”, razón por la cual, advierte el Despacho que dicha documental no podrá ser valorado por la Judicatura ya que no se aportó; no obstante, al verificar que con el escrito de subsanación y anexos aportados, se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en

los artículos 25 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER la decisión adoptada en el auto del 25 de octubre de 2023, mediante la cual se rechazó la demanda, para en su lugar, impartir trámite al escrito de subsanación de requisitos, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por **FEIWEL FRANCO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.737.298, en contra de **la ORGANIZACIÓN MEDICO ODONTOLÓGICA NACIONAL INTEGRADA S.A. "OMNISALUD S.A"**, representada legalmente por CAMILO ANDRÉS ZAPATA VIDAL, o por quien haga sus veces.

TERCERO. ORDENAR la notificación de este auto al representante legal de la entidad demandada, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el párrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la parte demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO. REQUERIR a la parte demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido al abogado WALTER DE JESÚS CANO, portador de la T.P. No. 110.291 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

SEXTO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Apoderado demandante: waltercano2@gmail.com
Demandada Ominisalud S.A: camilo.zapata@omnisalud.com
contabilidad@omnisalud.com
Isabel.cano@omnisalud.com

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222e4f86ecb287a8ab7a533762f06ac5b08214210a4ef1873f1da6b69c551267**

Documento generado en 01/12/2023 08:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>